**N° 112**

Sesión extraordinaria de la Corte Plena celebrada a las tres de la tarde del diez de diciembre de mil novecientos veinte con asistencia de los señores Magistrados Oreamuno Presidente, Castro Ureña, Arguello de Vars, Ross, Guardia, Aguilar, Guzmán, Álvarez, Monge, Vargas y Castro Rodríguez.

**Artículo único**

Se dio lectura: primero, al recurso de Hábeas Corpus interpuesto por el señor Elías Páez Castro a favor de su hermano Ernesto de iguales apellidos, en que manifiesta que el 3 de este mes fue hecho preso su hermano de orden del señor Alcalde de San Pedro de Poás y que averiguando los motivos de esa detención supo que ella obedecía a que el señor Antonio Carpio, indiciado en una sumaria que se instruyo contra él por abigeato, hizo aparecer a su referido hermano como co-indiciado, y el Alcalde instructor, que lo es el de San Pedro de Poás, consideró motivo suficiente para dictar la orden de detención a que se ha referido, la cual es ilegal. Que funda su solicitud en los artículos 2 y 8, inciso 3° de la Ley de Hábeas Corpus y 40 de la Constitución Política; segundo, al informe del señor Alcalde de San Pedro de Poás, quien expone que ordenó la captura de Ernesto Páez en virtud de que en sumaria que se instruye contra Antonio Carpio Morales por abigeato en perjuicio de Luis Calvo, el reo en su indagatoria citó a Páez como co-autor del delito cometido; y si no ha dictado auto de detención contra este ha sido en razón de que la causa respectiva fue enviada el 4 de este mes al señor Alcalde Tercero del Cantón General de San José para que le recibiera su indagatoria al precitado Páez de acuerdo con la cita que le resulta de autos, se acordó por unanimidad de votos declarar con lugar el recurso por no constar del informe anterior indicio comprobado contra Ernesto Páez de haber cometido delito, de acuerdo con el artículo 40 de la Constitución Política. El Magistrado Ross votó con lugar el recurso por ser deficiente el informe del Alcalde. También se dispuso llamar la atención del Alcalde para que en casos análogos no envíe la sumaria original sino que debe comisionar a la respectiva autoridad por medio de suplicatorio, exhorto o mandamiento, de acuerdo con el artículo 123 del Código de Procedimientos Penales.

Terminó la sesión.

-